

ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE ELEMENTOS EN ÁREAS GASTRONÓMICAS EMPLAZADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

ANEXO A

A.1. MACETAS

A.1.1. Tipologías admitidas

Con el objeto de unificar los diversos diseños y tipologías de macetas existentes, de manera tal que se logre una correspondencia entre las diversas áreas de expansión, se requerirá la adopción de macetas con formas prismáticas.

A.1.2. Dimensiones Máximas

Las dimensiones de los elementos no deberán superar en ningún caso los rangos máximos que se detallan a continuación:

- ☐ Largo: 0,50 metros
- ☐ Ancho: 0,30 metros
- ☐ Alto: 0,50 metros

En casos especiales, cuando la situación lo amerite, podrán utilizarse medidas particulares que integren una solución integral del espacio.

A.1.3. Materiales

El material constitutivo de los elementos deberá ser tal que, para las dimensiones adoptadas, no resulte en una dificultad para su traslado, montaje y desmontaje en el momento que se requiera, identificando:

- ☐ Macetas plásticas
- ☐ Macetas de madera
- ☐ Macetas de estructura de acero galvanizado
- ☐ Macetas de cemento

A.1.4. Distribución espacial

Se permitirá una distribución espacial de hasta un 15% sobre el área de expansión emplazada sobre el espacio público, disponiendo de los elementos en ubicaciones tales que no representen obstáculos a la normal circulación de los usuarios.

A.2. FALDONES

A.2.1. Tipologías admitidas

Las tipologías de faldones admitidas estarán conformadas por paños rectangulares y serán tales que no impidan o dificulten la visual del área de expansión sectorizada desde el exterior, es decir, que la opacidad del cerramiento deberá ser menor al 10%.

A.2.2. Dimensiones máximas

La altura máxima del faldón individual o en conjunto deberá ser de hasta 1,10 (uno con diez) metros de altura.

La longitud de los paños quedará a criterio del proyectista, siempre y cuando no se vea comprometida la estabilidad lateral del módulo. Se recomienda que la luz no exceda el doble de la altura del paño.

A.2.3. Materiales

Los materiales constitutivos de los faldones podrán ser:

- ☐ Madera
- ☐ Metálico de estilo malla o barrotes
- ☐ Plástico
- ☐ Acrílico

Combinados de manera tal que no se comprometa la visual desde el exterior, pero deberán preverse las medidas necesarias a fines de que no haya accidentes por no ser visible el cerramiento.

A.2.4. Fijaciones

El sistema de fijación del faldón al solado deberá ser tal que, al momento del desmontaje, la superficie del área de expansión donde fue emplazado quede en las mismas condiciones previas, permitiéndose el uso de:

- ☐ Anclajes tipo “hembra” con encastre
- ☐ Anclajes abulonados

Se recomienda el uso de anclajes tipo “hembra”, por la rapidez que le proporciona a la operación de montaje y desmontaje del elemento, el cual consiste en dotar al elemento a anclar de unas pestañas que deberán introducirse en las guías del hueco hasta el fondo, y mediante un giro de un cuarto de vuelta hasta un tope, se asegura el anclaje (Ver Anexo C para mayor detalle).

A.2.5. Distribución espacial

El sistema de faldones utilizado para delimitar el área de expansión deberá colocarse en el perímetro exterior de aquellas, y su emplazamiento no representará un obstáculo a la normal circulación de peatones según lo establece el Código de Habilitaciones.

A.3. ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN

A.3.1. Tipologías admitidas

Se permitirá el empleo de:

- ☐ Guirnaldas colgantes
- ☐ Apliques montados sobre estructuras exteriores

A.3.2. Dimensiones máximas

Dependiendo de la tipología a implementar, se deberá cumplir con ciertas dimensiones máximas a saber:

- ☐ Guirnaldas: Tiras de hasta 7 (siete) metros de longitud.
- ☐ Apliques: Dimensiones acordes a la estructura de soporte sobre la cual están montados (por ejemplo, el ancho del aplique no podrá ser superior al ancho de columna).

A.3.3. Lámparas

Los artefactos de iluminación pueden ser luminarias, con una o más lámparas, conectadas a una boca. La carga máxima no debe ser superior a los 10 (diez) Amper. Se permitirá únicamente el uso de lámparas LED, en línea con las reglamentaciones y buenas prácticas que hacen al ahorro y uso eficiente de la energía.

A.3.4. Nivel de iluminación

Para asegurar un nivel mínimo de confort del usuario, el nivel de iluminación a proporcionar mediante luz artificial no deberá superar el límite de 250 (doscientos cincuenta) lux, recomendándose para el presente uso un nivel de iluminación promedio de 50 (cincuenta) lux.

No obstante, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar una modificación en el nivel de iluminación en función a la situación particular del entorno.

A.3.5. Distribución de luminarias

Dependiendo de la tipología a implementar, se deberá cumplir con ciertos requisitos de distribución de luminarias:

☐ Guirnaldas:

- La separación mínima entre hileras deberá ser de 1,5 (uno y medio) metros.
- La separación mínima entre porta luces deberá ser de 50 (cincuenta) centímetros.
- La altura mínima medida desde el punto más bajo deberá ser de 2 (dos) metros.
- La altura máxima no podrá superar los 2,80 (dos con ochenta) metros.

☐ Apliques:

- La separación entre apliques estará dada en función a la separación entre las estructuras de soporte.
- La altura mínima deberá ser de 2 (dos) metros.

A.3.6. Seguridad Eléctrica en la Instalación

Todo artefacto eléctrico de iluminación y los componentes necesarios para su instalación, emplazados sobre el área de expansión, deberán seguir los lineamientos básicos y reglamentaciones estipuladas en las normas emitidas por la Asociación de Electrotecnia Argentina (AEA), tanto en sus fases de instalación como en operación y mantenimiento, a saber:

- ☐ AEA 90.364: Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles
- ☐ AEA 90.364-7: Reglas particulares para las Instalaciones en Lugares y Locales Especiales
- ☐ AEA 90.706: Guía para la Gestión del Mantenimiento en Instalaciones Eléctricas

Dichos requisitos serán MINIMOS, y podrán ser complementados por cualquier otro requerido por la Autoridad de Aplicación.

Cabe aclarar que el Reglamento es de Cumplimiento Obligatorio, especificado en el Decreto PEN N°351/79 reglamentario de la Ley N°19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Dentro de la solicitud del permiso de área gastronómica deberá presentarse el proyecto conformado por un electricista matriculado con la correspondiente encomienda de autoridad competente.

A.4. BICICLETEROS

A.4.1. Tipologías admitidas

Se admitirán únicamente bicicleteros de hierro, de tipo soporte de rueda horizontal, colocados sobre la vereda dentro de los límites del frente del local, que podrán tener o no una pizarra incorporada.

A.4.2. Dimensiones máximas

La altura máxima de los bicicleteros será de 30 (treinta) centímetros.

La altura máxima de la estructura de soporte junto con la pizarra será de 120 (ciento veinte) centímetros.

A.4.3. Distribución espacial

El espacio destinado al estacionamiento de bicicletas será proporcional a las dimensiones del establecimiento, tomando un máximo de hasta 6 (seis) bicicleteros por cada 20 (veinte) metros cuadrados de área emplazada en el espacio público. Deberán emplazarse dentro del área gastronómica quedando especialmente prohibido ubicarlos en el paso libre sobre la línea oficial.

A.5. CUBIERTAS EXTERIORES

A.5.1. Tipologías admitidas

Se admitirán cubiertas exteriores retráctiles, estos últimos para ser desplegados cuando sean necesarios, y guardados cuando no se requiera de su uso, manteniendo despejado el espacio aéreo.

En estas tipologías se distinguen:

- ☐ Toldo canadiense a un agua
- ☐ Toldo canadiense a dos aguas

A.5.2. Dimensiones

Las cubiertas podrán ocupar toda la longitud del frente del local, de manera continua o por sectores.

La estructura de la cubierta deberá:

- ☐ Situar a una altura mínima de 2,50 (dos con cincuenta) metros del solado de la vereda. En caso de alojar algún equipo de calefacción, la altura mínima por motivos de seguridad deberá ser de 3 (tres) metros.
- ☐ En caso de poseer faldones u otras extensiones, sus bordes interiores deben tener una altura mínima de 2,50 (dos con cincuenta) metros medidos desde la vereda.
- ☐ La altura máxima del conjunto no podrá superar los 3 (tres) metros.

La inclinación o pendiente mínima de la cubierta deberá ser tal que impida la acumulación de agua de precipitaciones.

A.5.3. Materiales

Los materiales constitutivos de las cubiertas deberán ser tales que permitan resistir al conjunto la exposición frente a condiciones climáticas (radiación solar, precipitaciones, vientos), ignífugos y de fácil limpieza y mantenimiento.

Los tejidos de los toldos podrán estar constituidos por Policloruro de vinilo (PVC) o materiales similares.

A.5.4. Anclajes

Los elementos que sean fijados al solado (columnas y/o parantes) deberán contar con anclajes de tipo mecánicos, o de cualquier otra índole, que aseguren la estabilidad estructural del conjunto, siempre y cuando al momento de desmontar las estructuras, el área de expansión quede exactamente en las mismas condiciones previas al momento del emplazamiento.

Se recomienda siempre analizar la superficie de fijación para establecer el mecanismo de anclaje más apropiado. El diseño de uniones entre elementos deberá ser llevado a cabo por un especialista técnico idóneo para tal fin.

A.5.5. Seguridad Estructural

El diseño de estructuras de cerramiento fijas deberá incorporar criterios de seguridad estructural para condiciones de estado último y deberán ser verificadas para el estado de servicio, siguiendo los lineamientos básicos y reglamentaciones estipuladas en las normas emitidas por organismos oficiales, a saber:

- ☐ Reglamento CIRSOC 101-2005: Reglamento Argentino de Cargas Permanentes y Sobrecargas Mínimas de Diseño para Edificios y otras Estructuras.
- ☐ Reglamento CIRSOC 102-2005: Reglamento Argentino de Acción del Viento sobre las Construcciones.
- ☐ Reglamento CIRSOC 301-2005: Reglamento Argentino de Estructuras de Acero para Edificios.
- ☐ Reglamento CIRSOC 601-2016: Reglamento Argentino de Estructuras de Madera.

A su vez, se deberá contar con el aval expreso de un representante técnico (ingeniero civil o arquitecto), designado para el diseño y verificación de las estructuras que se ejecuten.

Deberá presentarse a su vez, la encomienda de la autoridad que expidió la matrícula del profesional.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO A - ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE ELEMENTOS
EN ÁREAS GASTRONÓMICAS EMPLAZADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.